



MENDOZA, 15 de Mayo de 1989

VISTO:

La necesidad de contemplar la situación de los alumnos discapacitados en relación al cumplimiento de obligaciones académicas y al uso de los servicios de la Biblioteca y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario procurar la continuidad de los estudios emprendidos por tales alumnos, liberándolos del cumplimiento de obligaciones para las que se encuentran impedidos en razón de su discapacidad;

Que ello resulta procedente en la medida en que la excepción no afecta el nivel de capacitación de los mismos ni los medios primarios de control de esa capacitación;

Que también es necesario contemplarles un régimen, especial para el uso de los servicios de la Biblioteca en la medida en que él no importa una alteración significativa del servicio respecto de los demás usuarios;

Por ello,

EL DECANO ORGANIZADOR DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Exceptuar a los alumnos discapacitados de esta Facultad, sea cual fuere la categoría que revistan, de la obligación de realizar todo tipo de trabajo escrito impuesto para las distintas obligaciones académicas, cuando la discapacidad de que se trate así lo justifique.

Tratándose de alumnos que revistan la categoría de libres, el examen final de los mismos se ajustará a la modalidad dispuesta para los alumnos regulares.

ARTICULO 2º.- Reconocer a los alumnos no videntes y a otros discapacitados cuyas particulares circunstancias lo justifiquen, un plazo de DIEZ (10) días hábiles para el uso del material bibliográfico perteneciente a la Biblioteca de la Facultad.

Tratándose de material, cuyo préstamo es otorgado sólo durante el fin de semana o períodos de receso para la Biblioteca, serán preferidos a ese fin los alumnos antes indicados.

ARTICULO 3º.- A los efectos precedentemente referidos, la Dirección de la Biblioteca llevará un registro actualizado de los alumnos comprendidos por esta Resolución.

ARTICULO 4º.- Solicitar la colaboración de las Instituciones específicas del medio, para llevar a cabo la traducción al sistema Braille de los programas de estudios de las distintas asignaturas como así también de aquél material que por su carácter reglamentario la Facultad juzgue necesario ser provisto a los alumnos no videntes.

ARTICULO 5º.- Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones.

RESOLUCION N° 193/89-D.O.